

El pasado 13 de noviembre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer por medio del Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.

Adicionalmente, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Por otro lado, el pasado 14 de noviembre el Servicio de Administración Tributaria dio a conocer el Séptimo Anteproyecto de la Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.

2.2 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

2.3 Séptimo Anteproyecto de la Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

3. Tesis y jurisprudencias.

Materialidad de las operaciones amparadas en comprobantes fiscales. Según la naturaleza de la operación y las pruebas disponibles, se puede tener por acreditada con indicios, cuando sean suficientes para evidenciarla

4. Consulta de indicadores.



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Lunes 13 de noviembre de 2023.

Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5708368&fecha=13/11/2023#gsc.tab=0

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5708369&fecha=13/11/2023#gsc.tab=0

1.2 Martes 14 de noviembre de 2023.

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte.

Norma Oficial Mexicana NOM-086-SCT2-2023, Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5708455&fecha=14/11/2023#gsc.tab=0

1.3 Miércoles 15 de noviembre de 2023.

Secretaría de Economía.

Aviso por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de programas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación cancelados.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5708636&fecha=15/11/2023#gsc.tab=0

1.4 Viernes 17 de noviembre de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5708888&fecha=17/11/2023#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5708889&fecha=17/11/2023#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5708890&fecha=17/11/2023#gsc.tab=0

Oficio 700 04 00 00 00 2023-145 mediante el cual se da a conocer el listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del artículo 18-D, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5708891&fecha=17/11/2023#gsc.tab=0

1.5 Tipos de cambio y tasas de interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91, y 181 días.

Día de publicación	Tipo de cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
13-nov-23	17.7480	11.5070	11.5066		11.24
14-nov-23	17.6138	11.5064	11.5083		11.25
15-nov-23	17.3917	11.5055	11.5092		11.26
16-nov-23	17.3387	11.5051	11.5096	11.5042	11.26
17-nov23	17.2708	11.5050	11.5056		11.26

2. Tópicos diversos.

2.1 Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

El pasado 13 de noviembre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer por medio del Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, de la cual, resaltamos lo siguiente.

Se estima un **incremento en los ingresos del 9.23%** respecto al ejercicio anterior, teniendo aumentos de recaudación relevantes en el Impuesto sobre la Renta, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social y teniendo una disminución en Impuesto al Valor Agregado.

Concepto	2024	2023	Variación	%
Total	9,066,046	8,299,648	766,398	9.23%
Impuesto sobre la Renta	2,709,900	2,512,233	197,666	7.87%
Impuesto al Valor Agregado	1,330,421	1,419,457	- 89,036	-6.27%
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	688,084	486,213	201,871	41.52%
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	19,425	15,401	4,024	26.13%
Impuestos al Comercio Exterior	101,976	98,342	3,634	3.70%
Accesorios de impuestos	84,283	83,928	355	0.42%
Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos	7,811	7,677	134	1.75%
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	131	333	- 202	-60.75%
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	535,255	470,845	64,409	13.68%
Contribuciones de Mejoras	37	35	2	5.49%
Derechos	59,091	57,193	1,898	3.32%
Productos	8,642	6,544	2,098	32.06%
Aprovechamientos	193,877	173,554	20,323	11.71%
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,312,289	1,303,978	8,312	-1.31%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	277,774	487,743	-209,968	-37.83%
Ingresos derivados de financiamientos	1,737,051	1,176,174	560,877	47.69%

* Cantidades estimadas en millones de pesos

En lo que respecta a Intereses, durante el ejercicio fiscal de 2024 **la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.50%**, teniendo un incremento del 233.33% respecto a la tasa de 0.15% del ejercicio anterior, como se muestra en el ejemplo siguiente.

Concepto	2024	2023
Monto de inversión	1'000,000	1'000,000
Tasa de retención	0.50%	0.15%
Retención	5,000	1,500
Aumento	233%	

En materia de **recargos y estímulos fiscales**, **no se observan cambios** respecto al ejercicio anterior.

2.2 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, del cual se destaca la reforma al artículo 49 fracción IV.

El artículo 49 señala que se pagará el derecho de trámite aduanero (DTA), por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente en los términos de la Ley Aduanera, conforme a las siguientes tasas o cuotas:

I a III...

IV. En el caso de operaciones de importación y exportación de mercancías exentas de los impuestos al comercio exterior conforme a la Ley Aduanera; de retorno de mercancías importadas o exportadas definitivamente; de importaciones o exportaciones temporales para retornar en el mismo estado; de las operaciones aduaneras que amparen mercancías que de conformidad con las disposiciones aplicables no tengan valor en aduana, *así como de importación y exportación de mercancías en las que, de conformidad con los tratados internacionales, no deban aplicarse cargos o derechos sobre el valor que éstas tengan, por cada operación \$ 407.82 (antes \$202).*

2.3 Séptimo Anteproyecto de la Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

El pasado 14 de noviembre el Servicio de Administración Tributaria dio a conocer el Séptimo Anteproyecto de la Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, en la cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción I de la regla 2.1.6, en relación con el periodo vacacional del SAT.

Regla 2.1.6 Días inhábiles.

Para los efectos del artículo 12, primer y segundo párrafos del CFF, se estará a lo siguiente:

- I. Son días inhábiles para el SAT el 6 y 7 de abril, así como el 2 de noviembre de 2023.

El segundo periodo general de vacaciones de 2023, comprende del 18 de diciembre de 2023 al 02 de enero de 2024.

En dichos periodos y días no se computarán plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se sustanciarán ante las unidades administrativas del SAT, lo anterior sin perjuicio del personal que cubra guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades de acuerdo a los artículos 13 del CFF y 18 de la Ley Aduanera

3. Tesis y jurisprudencias.

Materialidad de las operaciones amparadas en comprobantes fiscales. Según la naturaleza de la operación y las pruebas disponibles, se puede tener por acreditada con indicios, cuando sean suficientes para evidenciarla.

Hechos: Una persona impugnó en el juicio de nulidad la resolución de la autoridad fiscal donde declaró no acreditada la materialidad de las operaciones realizadas con su proveedor. La Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa reconoció su validez porque consideró que los comprobantes fiscales, estados de cuenta bancarios, impresiones de verificación de comprobantes fiscales, pólizas contables, declaraciones informativas de operaciones con terceros, entre otros, no eran suficientes para demostrar esa materialidad, al tratarse de indicios.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la materialidad de las operaciones puede acreditarse a través de medios indirectos, si son idóneos y suficientes para evidenciarla racionalmente y en grado suficiente, aun cuando sólo tengan eficacia indiciaria.

Justificación: Al no existir una exigencia legal específica para acreditar la materialidad de las operaciones objeto de verificación, es factible demostrarla con un conjunto de pruebas indirectas si de su concatenación se genera la convicción de la prestación del servicio o bien adquirido; por eso, si los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) son aptos para documentar la operación en ellos detallada, y teniendo en cuenta que los contribuyentes realizan las operaciones comerciales como habitualmente se permiten en el mercado, entonces los documentos privados que en la práctica se emiten para respaldarlas deben ser considerados, así sea como indicios, pues esa circunstancia no autoriza a negarles todo valor demostrativo, menos si la ley civil, mercantil o fiscal no les impone una determinada formalidad. Así, el órgano jurisdiccional puede tener por acreditada la materialidad de las operaciones realizadas por el contribuyente cuando los documentos aportados y donde se consignan los actos de comercio puedan de su correlación evidenciar de manera suficiente la realización de las operaciones cuestionadas.

DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 483/2022. 27 de marzo de 2023. Unanimidad de votos, con voto concurrente del Magistrado Manuel Camargo Serrano. Ponente: Armando Cruz Espinosa. Secretario: Luis Hernández Plata.

Amparo directo 686/2022. 11 de mayo de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cruz Espinosa. Secretaria: Maritssa Yesenia Ibarra Ortega.

Registro digital: 2027498

Undécima Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.18o.A.11 A (11a.)

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Publicación: viernes 20 de octubre de 2023 10:30 horas

4. **Consulta de indicadores.**

<http://www.garciaaymerich.com>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Jocelyne Ibarra Alvarez
Claudia Ivonne Zarzosa Díaz
Marlene Guadalupe Santos Barajas
Valeria Jaqueline Castrellón Aguilera